	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACA NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 6
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021


AUTO No. 078
29 DE FEBRERO DE 2024

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

POR EL CUAL SE ORDENA EL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES PREVENTIVAS DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 030-2019 MUNICIPIO DE SOGAMOSO

ENTIDAD AFECTADA	MUNICIPIO DE SOGAMOSO - NIT: 826.000.252-6 Email: contactenos@sogamoso-boyaca.gov.co Dirección: Edificio Torre 6 Calle 15 No. 12-14 Teléfono: 6087702040 Ext 104
POSIBLES IMPLICADOS FISCALES	MIGUEL ÁNGEL GARCÍA PÉREZ, C.C 9.532.529 Cargo: Alcalde Municipal periodo constitucional 2012-2015 Dirección: calle 11 A N. 30-43 Barrio Ángel mar Sogamoso Correo: miguelangape@gmail.com Teléfono: 3107746782
	JENARO ANGARITA CHAPARRO, C.C 9527.287 Cargo: Secretario de Desarrollo y Medio Ambiente, Supervisor contrato 2012060 del 17-02-2012 al 22-11-2012 Dirección: carrera 16 A N. 14-26 barrio santa Helena edificio Nabuco Sogamoso Correo: jenaroangaritach@gmail.com Teléfono: 3164179123
	RAMIRO NOSSA CARREÑO, C.C 9.399.717 Cargo: Secretario de Desarrollo y Medio Ambiente, Supervisor contrato 2012650 del 22-11-2012 al 25-08-2013 Dirección: Carrera 23 N° 71-42 barrio la Libertad, Barrancabermeja Santander Correo: ramironossa@gmail.com Teléfono: 3212714872
	GLORIA ESPERANZA PÉREZ, C.C 46.374.054 Sogamoso Cargo: Arrendataria contratos 2012060 y 2012650 Dirección: Cra 14 2 sur 46 BL 11 Apto 204 Correo: glorysperez95@hotmail.com Teléfono: 3002830749, 3132625570
	GILBERTO VELANDIA SEPULVEDA, C.C 9.395.260 Sogamoso Cargo: Director comercial de la empresa de servicios públicos de Sogamoso COSERVICIOS Dirección: Calle 13 N. 14-89, apartamento 601, Sogamoso Correo: givese09@gmail.com Teléfono: 3134193887
	Colfianzas Compañía General de Fianzas (folio 205) NIT 900324049-6. Tomador: PÉREZ TORRES GLORIA ESPERANZA Beneficiario: Municipio de Sogamoso Pólizas: Póliza de cumplimiento No. 11000914 Vigencia: 20-02-2012 al 20 - 12 -2012
	TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	LEIDY PATRICIA VALERO	REVISÓ	HÉCTOR DAVID ORTIZ	APROBÓ	HÉCTOR DAVID ORTIZ
CARGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CARGO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

	CONTRALORIA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 6
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

	Valor asegurado: \$1'268.640. Vigencia: 20-02-2012 al 20-03-2012 Valor asegurado: \$1'902.960. POLIZA VINCULADA (auto 537 del 23/10/2023): LA PREVISORA S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS DE SEGUROS Tomador: Municipio de Sogamoso Beneficiario: Municipio de Sogamoso Tipo de póliza: Seguro manejo póliza global sector oficial Numero de póliza: 3000763 Vigencia: 06-04-2015 al 06-04-2016 Valor asegurado: \$100.000.000. Amparos contratados: Fallos con Responsabilidad Fiscal
FECHA DE REMISION DEL HALLAZGO	MARZO 6 DE 2019
FECHA DEL HECHO GENERADOR	POR DETERMINAR
SUMA OBJETO DE INVESTIGACION	VEINTI CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS DIESICETE PESOS (\$24.470.817) MCTE.

I. COMPETENCIA


De conformidad con la competencia que le otorga el artículo 272 incisos 2º y 6 de la Constitución Política, el artículo 14 de la Ordenanza 039 de 2007 expedida por la Asamblea de Boyacá el cual faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, "Adelantar el proceso de responsabilidad fiscal y establecer el dictamen respectivo de los sujetos de control, en aras de alcanzar el mejoramiento de la función pública delegada", artículo 12 Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, procede éste Despacho a proferir auto por medio del cual se ordena el decreto de medidas cautelares dentro del expediente con el radicado No. 030-2019, **MUNICIPIO DE SOGAMOSO**.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

Mediante denuncia ciudadana se puso en conocimiento de esta Contraloría diversas situaciones entre ellas presuntas irregularidades con los contratos de arrendamiento que se tenían de la Plaza de mercado de minoristas "Sogabastos", puesto que se venían expidiendo paz y salvos a los arrendatarios anteriores donde se les manifestaba que estaban al día por todo concepto, cuando esto no era cierto, pues existían deudas por aseo, alcantarillado y agua con la compañía de servicios Públicos de Sogamoso de años anteriores que ascendían a los \$60.000.000.

De conformidad con lo anterior, mediante auto de fecha 05 de mayo de 2014, la Secretaria General avocó conocimiento de estos hechos, solicitando información al municipio de Sogamoso, estableciéndose la existencia de un presunto hallazgo fiscal, por la suma de \$24.470.817, **valor que corresponde al cancelado por el municipio a la compañía de Servicios Públicos de Sogamoso**, siendo adeudados por la señora Gloria Esperanza Pérez Torres, quien fungió como arrendataria dentro de los contratos de arrendamiento N. 2012060 y 2012650, hecho que no fue advertido por ninguno de los funcionarios que actuó dentro de los referidos contratos.

Mediante auto N° 132 de fecha 15 de marzo de 2019, se avocó conocimiento y apertura a indagación preliminar el radicado 030-2019 (folios 103-107), con posterioridad con auto N° 542 del 13/09/2019 se apertura a proceso (fl 347-357), teniéndose como presuntos responsables fiscales a:

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 6
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

- **MIGUEL ÁNGEL GARCÍA PÉREZ** con C.C. No. 9.532.529, como alcalde de Sogamoso desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2015.
- **JENARO ANGARITA CHAPARRO**, identificado con C.C. No. 9.527.287, expedida en Sogamoso quien fungió como SECRETARIO DE DESARROLLO Y MEDIO AMBIENTE del Municipio de Sogamoso durante el período del 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012 y se desempeña como Profesional Universitario desde el 06 de febrero de 2013 a la fecha de la certificación 21-03-2019.
- **RAMIRO NOSSA CARREÑO**, identificado con C.C. No. 9.399.717, expedida en Sogamoso quien fungió como SECRETARIO DE DESARROLLO Y MEDIO AMBIENTE del Municipio de Sogamoso durante el período del 01 de enero de 2013 al 03 de septiembre de 2014.
- **GLORIA ESPERANZA PÉREZ TORRES**, identificada con C.C. No. 46.374.054 expedida en Sogamoso quien fungió como arrendataria dentro de los contratos de arrendamiento 2012060 (folios 18-21) y 2012650.

Con posterioridad, mediante auto N° 184 del 25/04/23 **SE ORDENÓ** la **VINCULACIÓN** al Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 030-2019 de **GILBERTO VELANDIA SEPULVEDA**, identificado con C.C. 9.395.260 de Sogamoso, quien fungió como Director comercial de la empresa de servicios públicos de Sogamoso (COSERVICIOS).

Que el artículo 12 de la ley 610 de 2000, estipula *"en cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público"*

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO EN RELACIÓN CON LAS MEDIDAS CAUTELARES


Con el fin de garantizar que los daños causados al erario público sean resarcidos en caso de que se profiera fallo con responsabilidad fiscal en contra de los implicados fiscales, este Despacho procederá a decretar **medida Cautelar preventiva** la cual estará limitada al valor estimado del daño al momento del decreto, ello de conformidad con lo señalado en artículo ibídem y artículo 103 de la ley 1474 de 2011, los cuales disponen:

LEY 610 DE 2000:

Artículo 12. Medidas cautelares. En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución. Este último responderá por los perjuicios que se causen en el evento de haber obrado con temeridad o mala fe. Las medidas cautelares decretadas se extenderán y tendrán vigencia hasta la culminación del proceso de cobro coactivo, en el evento de emitirse fallo con responsabilidad fiscal. Se ordenará el desembargo de bienes cuando habiendo sido decretada la medida cautelar se profiera auto de archivo o fallo sin responsabilidad fiscal, caso en el cual la Contraloría procederá a ordenarlo en la misma providencia. También se podrá solicitar el desembargo al órgano fiscalizador, en cualquier momento del proceso o cuando el acto que estableció la responsabilidad se encuentre demandado ante el tribunal competente, siempre que exista previa constitución de garantía real, bancaria o expedida por una compañía de seguros, suficiente para amparar el pago del presunto detrimento y aprobada por quien decretó la medida.

LEY 1474 DE 2011

ARTÍCULO 103. MEDIDAS CAUTELARES.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 6
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

El auto que decreta medidas cautelares, se notificará en estrados una vez se encuentren debidamente registradas y contra él sólo procederá el recurso de reposición, que deberá ser interpuesto, sustentado y resuelto en forma oral, en la audiencia en la que sea notificada la decisión.

"(...) Las medidas cautelares estarán limitadas al valor estimado del daño al momento de su decreto. Cuando la medida cautelar recaiga sobre sumas líquidas de dinero, se podrá incrementar hasta en un cincuenta por ciento (50%) de dicho valor y de un ciento por ciento (100%) tratándose de otros bienes, límite que se tendrá en cuenta para cada uno de los presuntos responsables, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución (...)"

Aunado a lo anterior, la Corte constitucional, en sentencias C-054-1997 y C-840-2001 se manifestó respecto de las medidas cautelares en el proceso de responsabilidad fiscal, así:

Sentencia C-054-1997

MEDIDAS CAUTELARES-Alcance

En nuestro régimen jurídico, las medidas cautelares están concebidas como un instrumento jurídico que tiene por objeto garantizar el ejercicio de un derecho objetivo, légal o convencionalmente reconocido, impedir que se modifique una situación de hecho o de derecho o asegurar los resultados de una decisión judicial o administrativa futura, mientras se adelante y concluye la actuación respectiva, situaciones que de otra forma quedarían desprotegidas ante la no improbable actividad o conducta maliciosa del actual o eventual obligado. Las medidas cautelares no tienen ni pueden tener el sentido o alcance de una sanción, porque aun cuando afectan o pueden afectar los intereses de los sujetos contra quienes se promueven, su razón de ser es la de garantizar un derecho actual o futuro, y no la de imponer un castigo.

Sentencia C-840-2001:


9.2. Las medidas cautelares en el proceso de responsabilidad fiscal.

Las medidas cautelares dentro del proceso de responsabilidad fiscal se justifican en virtud de la finalidad perseguida por dicho proceso, esto es, la preservación del patrimonio público mediante el resarcimiento de los perjuicios derivados del ejercicio irregular de la gestión fiscal.

En efecto, estas medidas tienen un carácter precautorio, es decir, buscan prevenir o evitar que el investigado en el proceso de responsabilidad fiscal se insolvente con el fin de anular o impedir los efectos del fallo que se dicte dentro del mismo. En este sentido, "el fallo sería ilusorio si no se proveyeran las medidas necesarias para garantizar sus resultados, impidiendo la desaparición o la distracción de los bienes del sujeto obligado."¹ Las medidas cautelares son pues, **independientes** de la decisión de condena o de exoneración que recaiga sobre el investigado como presunto responsable del mal manejo de bienes o recursos públicos. Pretender que éstas sean impuestas solamente cuando se tenga certeza sobre la responsabilidad del procesado carece de sentido, pues se desnaturaliza su carácter preventivo, teniendo en cuenta que ellas buscan, precisamente, garantizar la finalidad del proceso, esto es, el resarcimiento. En esta perspectiva **las medidas cautelares** pueden ser decretadas en cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal, habida consideración de las pruebas que obren sobre autoría del implicado, siendo la primera oportunidad legal para el efecto la correspondiente a la fecha de expedición del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, no antes.

En este entendido, la Contraloría General de Boyacá, dentro del respectivo proceso fiscal decretó la búsqueda de bienes de los implicados y como consecuencia de ello realizó indagación en el VUR (ventanilla única de registro) obteniendo como resultado que los implicados fiscales GLORIA ESPERANZA

¹ Ibid

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 6
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

PEREZ TORRES, identificada con C.C No 46.374.054, JENARO ANGARITA CHAPARRO, identificado con C.C. No. 9.527.287 expedida en Sogamoso, GILBERTO VELANDIA SEPULVEDA, identificado con C.C 9.395.260 de Sogamoso, tienen registrados inmuebles a su nombre, respecto de los demás implicados no se hallaron bienes.

En concordancia con lo plasmado, en aras de la preservación del patrimonio público por un eventual fallo con responsabilidad fiscal en contra de los aquí investigados, mediante el resarcimiento de los perjuicios derivados del ejercicio irregular de la gestión fiscal, éste despacho procederá a decretar medida cautelar preventiva sobre los siguientes predios:

- 1). Bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 074-1164, con Referencia Catastral: 158060003000000030358000000000 de la oficina de Registros Públicos de Sogamoso, titular de derecho real de dominio GLORIA ESPERANZA PEREZ TORRES en 20%.
- 2). Bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 095-92274, inscrito en la oficina de Registros Públicos de Sogamoso, adjudicación en sucesión, titular de derecho real de dominio JENARO ANGARITA CHAPARRO.
- 3). Bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 302-19701, inscrito en la oficina de Registros Públicos de San Gil, compraventa, titular de derecho real de dominio GILBERTO VELANDIA SEPULVEDA, 50%.

IV. LIMITE DE LA MEDIDA CAUTELAR

La medida cautelar se limitará a la suma total de CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$48. 941. 634), correspondiente al valor del daño investigado: VEINTI CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$24.470.817) MCTE, incrementado en un 100%, y deberá ser tenido en cuenta para cada uno de los presuntos responsables.


Por lo anteriormente expuesto, este Despacho.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR PREVENTIVA sobre los siguientes bienes inmuebles de propiedad de GLORIA ESPERANZA PEREZ TORRES, JENARO ANGARITA CHAPARRO, GILBERTO VELANDIA SEPULVEDA según los siguientes datos tomados de certificado de tradición y libertad de fecha 18-01-2023 y 26/02/24:

- 1). Bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria **074-1164**, con Referencia Catastral: 158060003000000030358000000000 de la oficina de Registros Públicos de Sogamoso, titular de derecho real de dominio GLORIA ESPERANZA PEREZ TORRES en 20%.
- 2). Bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria **095-92274**, inscrito en la oficina de Registros Públicos de Sogamoso, adjudicación en sucesión, titular de derecho real de dominio JENARO ANGARITA CHAPARRO.
- 3). Bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria **302-19701**, inscrito en la oficina de Registros Públicos de San Gil, compraventa, titular de derecho real de dominio GILBERTO VELANDIA SEPULVEDA, 50%.

ARTÍCULO SEGUNDO: Límitese la medida cautelar para cada uno de los presuntos responsables a la suma total de CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$48. 941. 634), conforme lo analizado en el capítulo IV de este acto administrativo.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 6
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso y San Gil, para que inscriba las respectivas medidas y una vez surtido dicho trámite allegue a este Despacho las constancias de cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Las medidas cautelares ordenadas en el presente Auto tendrán vigencia durante el proceso de responsabilidad fiscal y hasta la culminación del proceso de cobro coactivo, en el evento de emitirse fallo con Responsabilidad Fiscal.

ARTÍCULO QUINTO: INCORPORESE en cuaderno separado todo lo relacionado para el trámite de las medidas cautelares, con inclusión del presente Auto.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez registradas las medidas cautelares preventivas, **NOTIFÍQUESE** por Estado la presente providencia, siendo procedente contra ella el recurso de reposición.

MIGUEL ÁNGEL GARCÍA LÓPEZ, identificado con la C.C. No. 9.532.529, expedida en Sogamoso.

JENARO ANGARITA CHAPARRO, identificado con C.C. No. 9.527.287.

RAMIRO NOSSA CARREÑO, identificado con C.C. No. 9.399.717, expedida en Sogamoso

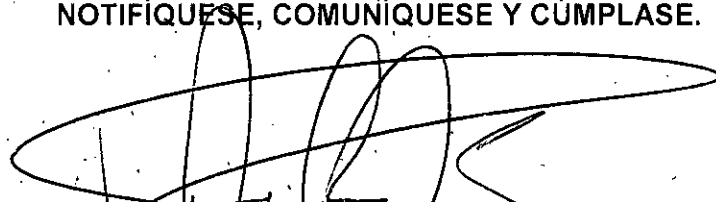
GLORIA ESPERANZA PÉREZ TORRES, identificada con C.C. No. 46.374.054 expedida en Sogamoso.

GILBERTO VELANDIA SEPULVEDA, identificado con C.C. 9.395.260 de Sogamoso


ASEGURADORA COLFIANZAS SAS, identificada con Nit 900.322.049-6, a través de su apoderada **Dra. OLGA PATRICIA SIERRA CASTILLO**, identificada con C.C. No. 52.468.821 de Bogotá y T.P. No. 195.255 del C.S. de la J.

ASEGURADORA PREVISORA DE SEGUROS, a través de sus apoderados **JUAN CAMILO NEIRA PINEDA** y **JUAN DAVID GÓMEZ PÉREZ**.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


HÉCTOR DAVID ORTIZ ALFARO
 Director Operativo de Responsabilidad Fiscal


LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE
 Profesional Universitaria

Proyectó:  Leidy Valero

Revisó: Héctor Ortiz

Aprobó: Héctor Ortiz

"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"

Carrera 9 N° 17 - 50 pisos 3 y 4: Tunja - Boyacá

7422012 - 7422011

cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co

mipg